

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 30 de noviembre de 2021, la apoderada de la parte actora solicita se adicione el auto admisorio de la demanda, en el sentido de que se ordene la citación de la acreedora hipotecaria NUBIA ARCINIEGAS. Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial, y una vez revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-25713 correspondiente al bien objeto de usucapión, se observa que en la anotación No. 27 del 08 de septiembre de 2010, aparece registrado un gravamen hipotecario constituido por las señoras SANDRA PATRICIA BECERRA y DEISY TATIANA PÉREZ BECERRA a favor de la señora NUBIA ARCINIEGAS RINCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.089.572.

En tal sentido, por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso, se ordena adicionar el auto admisorio de la demanda de fecha 25 de noviembre, en el siguiente sentido:

“Se ordena vincular como litisconsorte legal necesaria (Nral. 5 art. 375 del C.G.P.) a la señora NUBIA ARCINIEGAS RINCÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.089.572, en calidad de acreedora hipotecaria (anotación 27 del folio de matrícula), para lo cual se le ordena a la parte actora notificarle el auto admisorio en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.”

Como quiera que esta providencia adiciona el auto admisorio, la misma deberá remitirse a los demandados junto con los demás anexos al momento de efectuar la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2640104a67bc095c7e5dcfd5d30acff053ea8ae43d02c923c8ff89a17ddca52**

Documento generado en 03/12/2021 09:32:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>